Asunto: **Modificaciones presupuestarias**

Nº Expte: **001-098987**

Con fecha trece de diciembre de 2024 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de nueve de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), formulada por XXXXXX, que quedó registrada con el número 001-098987. La pregunta ha sido duplicada desde el Ministerio de Hacienda al Ministerio de Defensa en relación al Acuerdo número 6 de la lista aportada por el solicitante:

«*- ACUERDO por el que se modifican los límites establecidos en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros, para posibilitar al Centro Nacional de Inteligencia, organismo público adscrito al Ministerio de Defensa, atender necesidades de gastos corrientes en bienes y servicios, así como de inversiones.*

***Solicito los expedientes completos y, en cualquier caso, el destino exacto de las nuevas partidas habilitadas y la justificación para hacer esas modificaciones de crédito. Muchas gracias. Saludos cordiales*».**

Con fecha veintiséis de diciembre de 2024 se determinó que la competencia para contestar al punto anterior correspondía a la Secretaría de Estado de Defensa, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Analizada la pregunta, el Director General de Asuntos Económicos resuelve denegar el acceso a la información solicitada, en base al artículo 14.1.k) de la Ley 19/2013, que limita el derecho de acceso cuando exista un perjuicio para «*La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión*»; de conformidad con el artículo 5.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que establece que «*Las deliberaciones del Consejo de Ministros serán secretas*». El acceso a la información solicitada supondría el quebranto de mencionado proceso de toma de decisión, y por ende, de la confidencialidad de las correspondientes deliberaciones.

De esta forma, de cada reunión del Consejo de Ministros solamente se levanta un acta pública, a la que se puede acceder a través de la web del Ministerio de la Presidencia: https://www.mpr.gob.es/consejo/200-aniversario/Paginas/actas.aspx

Es necesario tener en consideración que a la información solicitada le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 11/2002, reguladora del CNI, siendo la normativa de aplicación en función de lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 19/2013.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano correspondiente de este orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, (artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa), o previa y con carácter potestativo reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, (artículo 24 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS